

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUPIALES – NARIÑO**

PROVIDENCIAS PROFERIDAS EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2024 QUE SE NOTIFICAN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS A LAS PARTES EN LA FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 295 C.G.P. Y 9° DECRETO 806 DE 2020, ADOPTADO COMO LEGISLACIÓN PERMANENTE POR LA LEY 2213 DE 2022 QUE SE PROMULGO EL 13 DE JUNIO DE ESTE MISMO AÑO, CON ALGUNAS ADICIONES CONFORME A LA SENTENCIA C-420 DE 2020.

**[HAGA CLICK AQUÍ PARA IR HACIA LOS AUTOS DE ESTE LISTADO](#)**

No.	No. Proceso	Clase de proceso	Nombre de las partes
01	2008-00091-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A. Jaime Rodrigo Villagómez Garreta y Otra
02	2009-000052-00	Ejecutivo Singular	William Palacios Marcos Oviedo
03	2011-00030-00	Ejecutivo Singular	María Guadalupe Garreta Blanca Lidia Quiroz Tapia
04	2018-00169-00	Ejecutivo Singular	Marco Guerrero Chamorro Julián Alfonso Terán Cepeda
05	2021-00168-00	Ejecutivo Hipotecario	Carlos Enrique Lucero Coral Aura Margoth Casanova Quiroz
06	2023-00031-00	Sucesión	Edwin Arvey Jiménez Chamorro y Otros Causantes: Marco Aurelio Jiménez Chamorro e Isabel Jovita Chamorro Figueroa
07	2023-00032-00	Verbal (Pertenenencia)	Flor Alba Hernández José Venancio Caranguay Ibarra y Otros
08	2023-00149-00	Ejecutivo Singular	Pedro Fernando Inagán Viviana Elizabeth Rosero Guevara
09	2023-00178-00	Ejecutivo Singular	Rodrigo Oviedo Gutiérrez Jhonattan Deivid Revelo Ceballos
10	2023-000200-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia Alba Lidia Tepud Ibarra

Los autos que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, por disposición del inciso segundo, artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, no se insertan en estos estados electrónicos, mismos que serán notificados a la parte demandante a través de su correo electrónico y en su oportunidad a la parte demandada conforme al artículo 298 del Código General del Proceso. En caso de proferirse providencias en forma escrita donde pueda verse comprometido el derecho a la intimidad, solamente serán conocidas por las partes en su oportunidad mediante envío a sus correos electrónicos, quedando obligadas con su reserva conforme al artículo 15 de la Constitución Nacional y Sentencia SU355 DE 2022.

EDGAR ENRIQUE ERAZO AREVALO  
Secretario